

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de emplazamiento al señor Alciviades Sánchez Cuenu se encuentra vencido desde el pasado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 05:00 p.m., sin que dentro del cual se haya presentado para su intervención personal el emplazado. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 886.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Defensora de Familia.
Demandado: Alciviades Sánchez Cuenu.
NNA: M.M.S.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00126-00.*

Del examen holístico realizado al presente proceso se vislumbra que se encuentra vencido el término de emplazamiento al demandado ALCIVIADES SÁNCHEZ CUENU, por lo que se deberá entonces designar Curador Ad Litem para que represente sus intereses, dado que se inscribió en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento del extremo pasivo referido¹ y, una vez se encontró vencido el término establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido, es procedente de acuerdo con el ultimo inciso del artículo 108 del Código General del Proceso adelantar esta actuación.

Ahora bien, se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que en providencia que antecede a la presente se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar con la diligencia de citación a la señora Juana Evangelina Sánchez Paz en calidad de abuela materna de NNA M.M.S.G. Sin embargo, se aprecia que aquella orden no ha sido materializada por el extremo actor, por lo que se requerirá nuevamente para que cumpla con la mencionada actuación, dado que la misma es necesaria según lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso. De igual manera, se requerirá al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL DE CARTAGO VALLE para que informa la designación de un defensor de familia que represente a los intereses de la demandante, siendo esto necesario para su debida representación judicial en el *sub examine*.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DESIGNAR a la **ABG. ADRIANA ESCOBAR CIFUENTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 31.794.812 de Tuluá Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 374.124 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica adriana.escobar3031@hotmail.com; como **CURADORA AD LITEM** de **ALCIVIADES SÁNCHEZ CUENU** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.886.379, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación al togado, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusar de ser procedente conforme lo determina la Ley.

¹ [20RegistroEmplazadosdemandado.pdf](#)

Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y posesionado** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el enlace del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

2º) Transcurrido dos días (2) hábiles siguientes al envío de la notificación a la **ABG. ADRIANA ESCOBAR CIFUENTES**, comenzará a **CORRER** el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

3º) REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que el término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a realizar las diligencias de citación a la señora Juana Evangelina Sánchez Paz como abuela materna de NNA M.M.S.G., de acuerdo con lo señalado en el acápite anterior.

4º) REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL DE CARTAGO VALLE** para que informe con destino a este proceso sobre la designación de un nuevo defensor de familia que represente los intereses de NNA M.M.S.G. en el sub examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **118** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb1d2f5038612adb2895476c55f78521fae23c8b160974e485a167f788b00f3**
Documento generado en 09/08/2023 09:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>